



## Asamblea General

Distr. limitada  
2 de noviembre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo quinto período de sesiones

#### Tercera Comisión

Tema 114 c) del programa

#### Cuestiones relativas a los derechos humanos: Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

**Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y Suecia: proyecto de resolución**

#### Situación de los derechos humanos en el Iraq

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

*Teniendo presente* que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados<sup>3</sup>,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, y tomando nota de la más reciente, la resolución 2000/17 de la Comisión, de 18 de abril de 2000<sup>4</sup>,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

*Recordando* la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos, las resoluciones del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes, y las resoluciones del Consejo 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, y 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, en las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios, y la resolución del Consejo 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, en la que el Consejo, por medio de un enfoque global de la situación en el Iraq, entre otras cosas aumentó el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí para incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, estableció nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiteró la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) del Consejo,

*Tomando nota* de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos<sup>5</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>6</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup> y el Comité de los Derechos del Niño<sup>8</sup> sobre los recientes informes presentados por el Iraq a esos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan la existencia de una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que el Gobierno del Iraq sigue estando comprometido de conformidad con sus obligaciones en virtud de tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente los niños,

---

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/53/40)*, vol. I, párrs. 90 a 111.

<sup>6</sup> *Ibid.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/54/18)*, párrs. 337 a 361.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22)*, párrs. 245 a 283.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41)*, párrs. 304 a 333.

*Tomando nota también* de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995)<sup>9</sup>, 1111 (1997)<sup>10</sup>, 1143 (1997)<sup>11</sup>, 1175 (1998)<sup>12</sup>, 1210 (1998)<sup>13</sup>, 1242 (1999)<sup>14</sup> y 1302 (2000)<sup>15</sup>,

*Reafirmando* que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupado por la penosa situación humanitaria en el Iraq, que afecta particularmente a ciertos grupos vulnerables, incluidos los niños, según se indica en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan sus obligaciones mutuas en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq<sup>16</sup>, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en él;

2. *Toma nota con consternación* de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

3. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demoliciones de viviendas y otras sanciones;

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

<sup>9</sup> S/1996/1015; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.*

<sup>10</sup> S/1997/935.

<sup>11</sup> S/1998/90, S/1998/194 y Corr.1 y S/1998/477.

<sup>12</sup> S/1998/823 y S/1998/1100.

<sup>13</sup> S/1999/187 y S/1999/573 y Corr.2.

<sup>14</sup> S/1999/896 y Corr.1 y S/1999/1162 y Corr.1.

<sup>15</sup> S/2000/857.

<sup>16</sup> Véase A/55/294.

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Conforme la actuación de sus fuerzas militares y de seguridad a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Relator Especial a que visite el país y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el país de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o lesionen a terceros por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben tratos o penas crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, que reprimen la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Garantice el libre ejercicio de las actividades de oposición política e impida que los opositores políticos y sus familias sean objeto de intimidación y represión;

h) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los kurdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanakin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y vele por la seguridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta, y garantice sus libertades;

i) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con ese fin con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, coopere con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y a los bienes de propiedad kuwaití, pague una indemnización a las familias de las

personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún pueden encontrarse detenidos e informe a las familias sobre el paradero de los detenidos, facilite información sobre las penas de muerte impuestas a prisioneros de guerra y civiles detenidos y expida certificados de defunción de los prisioneros de guerra y civiles detenidos que hayan fallecido;

j) Siga cooperando con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999), 1281 (1999) y 1302 (2000) y coopere, junto con todos los interesados, en la aplicación de las secciones sobre cuestiones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, se asegure plenamente de que distribuyan oportuna, equitativamente y sin discriminación a la población del país, incluso la población de las zonas remotas, todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa “petróleo por alimentos”, atienda eficazmente a las necesidades de los grupos vulnerables, incluidos los niños, las embarazadas, las personas con discapacidad, los ancianos y los enfermos mentales, facilite la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando la circulación libre y sin trabas de los observadores por todo el país, así como su acceso libre y sin discriminación a toda la población, y vele por que las personas desplazadas en contra de su voluntad reciban asistencia humanitaria sin que tengan que demostrar que han vivido seis meses en los lugares en que residan provisionalmente;

l) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

5. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato, y decide proseguir el examen de la cuestión de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, a la luz de los elementos tradicionales que proporcione la Comisión de Derechos Humanos.